

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUATAQUI - CUNDINAMARCA

REF. DECLARATIVO VERBAL 2018 - 00071
DEMANDANTE : ANDREA LIZETH CARVAJAL SIMBAQUEVA.
DEMANDADO : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FELIPE PAEZ LOPEZ y
otros.

Guataqui, Cund, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

Subsanada íntegramente y en tiempo la demanda declarativa verbal de pertenencia promovida por la señora ANDREA LIZETH CARVAJAL SIMBAQUEVA, a través de apoderada judicial, contra la heredera determinada, señora MARIA ELSY PAEZ VELOZA y herederos indeterminados del causante FELIPE PAEZ LOPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, se observa que cumplen los requisitos legales que determinan su procedencia, en consecuencia se dispone:

PRIMERO : ADMITIR la presente demanda y rituar su trámite de conformidad al Procedimiento Declarativo verbal consagrado en la ley 1564 de 2012, C.G.P:

SEGUNDO : Como quiera que se desconoce el lugar del domicilio de la demandada MARIA ELSY PAEZ VELOZA para efectos de notificación, se dispone emplazarla en los términos del art. 108 del C.G.P., al igual que los demandados herederos indeterminados del señor FELIPE PAEZ LOPEZ, para tal efecto se cita como diarios de amplia circulación el tiempo y /o el espectador.

TERCERO : Se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble en los términos del art. 375 numeral 7 del C.G.P.. para tal efecto se cita como diarios de amplia circulación el tiempo y /o el espectador.

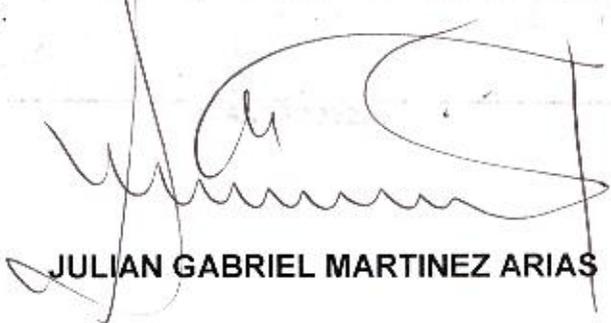
CUARTO : Inscríbese la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307- 74657, para tal efecto oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot.

QUINTO . Comuníquese al representante del Ministerio público en lo agrario sobre el inicio de la presente actuación.

SEXTO : Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación integral de Víctimas y al Instituto geográfico Agustín Codazzi(IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO . Se reconoce personería a la doctora RUBY YANETH NIÑO WILCHES en su condición de apoderada judicial de la demandante, conforme al memorial poder que antecede.

NOTIFIQUESE ,



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUATAQUI - JERUSALEN (CUND.)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No

0017/20

06 MAR 2020

NOTY:

[Handwritten Signature]
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUATAQUI - JERUSALEN (CUND.)

09 MAR 2020

EN LA FECHA

A PARTIR DE LAS

8am

COMIENZA A COLBER EJECUTORIA DE

auto

ANTERIOR.

[Handwritten Signature]
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUATAQUI - JERUSALEN (CUND.)

17 MAR 2020

EN LA FECHA

DEJO CONSTANCIA QUE A LAS 5 P. M. QUEDO EJECU-
TORIADO EL AUTO ANTERIOR. obranta folio
(173) del proceso.

[Handwritten Signature]
SECRETARIO

